

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0208/2022	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170722000247		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito en copia certificada de 7 documentos.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que es competencia de la unidad administrativa competente es la Subdirección de Administración y Finanzas de ese organismo.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se Revocar la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0208/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 16 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090170722000247.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

“ 1.- Hoja de servicio actualizada.

2.- Hoja de informe oficial de los servicios prestados (Hoja de haberes) Donde se especifiquen las aportaciones del periodo 01/01/2013 al 31/03/2016 ya que conforme al convenio celebrado al juicio laboral núm. De expediente 842/2014 de fecha 08 de abril de 2016, radicado en la Junta especial núm. Diecisiete. En la Cláusula Tercera determina que se nos reconocerá y que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal hoy CDMX. Se obliga a enterar a la caja de previsión de la Policía Preventiva de Distrito Federal (CAPREPOL) las aportaciones desde la fecha del despido 31 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016, así como expedir todos y cada uno de los documentos que se requieren para hacer trámites ante la CAPREPOL Nota. Anexo copia de la hoja de haberes y del acuerdo.

3.- Aviso de baja definitiva del cual anexo copia.

4.- Recibo de cobro que comprende de 16 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014, del cual anexo copia.

5.- Cuantificación definitiva de los salarios caídos que comprende del 31 de julio de 2014 al 31/03/2016.

6.- Desglose quincenal de los salarios caídos del 31 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016

7.- Recibo A...” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 16 de noviembre de 2022, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en adelante el

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/476/2022** de fecha 16 de noviembre del presente año que en su parte conducente, señala lo siguiente:

HCB/CDMX/DG/UT/475/2022 “ ...

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Me refiero a su solicitud de Datos Personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090170722000247** donde requiere lo siguiente:

*“Se adjunta solicitud con identificación en archivo pdf.
Se hace la precisión de que son dos copias certificadas las que quiero. Gracias.” (Sic)*

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la competencia para atender dicha solicitud es el área de la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, ya que con los documentos requeridos se advierte que el solicitante pretende iniciar o desahogar tramites o servicios a cargo de este organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado.

La orientación se da con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico Imarquezp@cdmx.gob.mx, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de **9:00 a 15:00** horas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) ubicado en calle La Morena, número 865, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

V. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“VENTANILLA.- La respuesta que me dio no es favorable.” [SIC]

VI. Admisión. Con fecha 14 de diciembre de 2022, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 12 de enero de 2023, siendo la fecha límite, el sujeto obligado no emitió manifestaciones y/o Alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 27 de enero 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, 7 oficios en copia certificada.

El sujeto obligado informo que estos los detenta la Subdirección de capital humano de ese organismo.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no remitió manifestaciones o alegatos a esta ponencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva y si debió declarar inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por otro lado, la LPDPPSOCDMX señala en su artículo 47, que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de la persona representante, a través de carta poder simple ante dos personas que testifiquen, anexando copia de las identificaciones de las personas que suscriben; en caso de ejercerlos por persona distinta a su titular, excepcionalmente en los supuestos previstos por disposición legal o mandato judicial; en caso de menores de edad, a través del padre, madre o quien ejerza su tutoría y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Asimismo, indica en su artículo 50 que, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo 17 de la LPDPPSOCDMX señala que la conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justifican su tratamiento y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 1 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que el Sujeto Obligado es un organismo descentralizado de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, que conducirá su relación con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Protección Civil que fungirá como Coordinadora Sectorial.

Conforme al artículo 7, fracción VI, la Dirección Administrativa es responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros.

En su artículo 21 establece que son facultades de la Dirección de Administración, gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Por su parte, el Manual Administrativo³ del Sujeto Obligado establece que a la Dirección General le corresponde designar, remover y reubicar de acuerdo a las necesidades del Heroico Cuerpo de Bomberos al personal de la estructura administrativa y operativa del mismo, así como expedir nombramientos y credenciales de identificación del personal operativo y administrativo.

Asimismo, indica conforme al artículo 18 del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos que la Dirección Administrativa tiene la facultad de planear, coordinar y programar las actividades en materia de recursos humanos, entre otras.

También, señala que a la Subdirección de Capital Humano le corresponde llevar a cabo la administración de capital humano, coordinar y supervisar el proceso, trámite de solicitud de recursos, pago y comprobación de la nómina del personal operativo, administrativo y las demás que se formulen, considerando la normatividad interna implementada para la elaboración y pago de la nómina.

Además, señala que a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal le corresponde supervisar, actualizar y conciliar la plantilla de personal ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, así mismo, gestionar los movimientos de personal (bajas, altas, licencias, sin goce de sueldo, interinatos, honorarios, etc.), el registro y control consolidado de la asistencia e incidencias de personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral le corresponde verificar, validar y gestionar el pago oportuno de las nóminas de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

remuneraciones ordinarias, extraordinarias y prestaciones del personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el pago a terceros, las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente, la elaboración del ante proyecto correspondiente al capítulo 1000, así como las demás que le confiera su superior jerárquico.

Por otro lado, la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece en su artículo 38 que los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento y en tanto, transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

El artículo 42 señala que el sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

En su artículo 60 señala que el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Dicha Ley señala que se considera una infracción a la misma no publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado transgrede el ejercicio de sus derechos ARCO al no darle una respuesta favorable.

La persona recurrente interpuso solicitud, acreditando debida personalidad de conformidad con el artículo 47 y 50 de la LPDPPSOCDMX, a fin de recibir copia certificada de la hoja de servicios actualizada, hoja haberes, aviso de baja definitiva, aviso A y la cuantificación definitiva, así como el desglose quincenal de los salarios caídos que comprenden del 31 de diciembre de 2014, al 31 de marzo de 2016

El Sujeto Obligado señaló que la Unidad Administrativa competente para responder a la solicitud de información es la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas.

Del análisis integral a las constancias que obran en el expediente perteneciente al presente recurso y conforme a la normatividad señalada en el apartado anterior la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Capital Humano junto con la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral del Sujeto Obligado, se encuentran facultadas para ostentar los datos solicitados por quien es recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

De conformidad con las atribuciones descritas, se tiene que la solicitud se turnó al área competente para su atención precedente, Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de las documentales solicitadas, toda vez que, únicamente se limitó a señalar que no era su obligación conservar por más de un año la información requerida conforme a la Ley de Trabajo.

No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso en declarar la inexistencia de la información mediante el Comité de Transparencia o presentar el inventario de la baja documental de la información referente a los recibos de nómina de los años faltantes.

Además, la Dirección de Administración fundó la imposibilidad de entregar la información debido a que la persona recurrente se encontró como integrante de un área administrativa distinta, sin embargo, es la Dirección de Administración la que se encarga de llevar un registro de todos los movimientos y expedientes del personal estructural y operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, pues incluso, la persona recurrente adjuntó copia de la hoja de servicio emitida por la Subdirección de Capital Humano el siete de octubre de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en seguir el procedimiento establecido por el artículo 51 de la LPDPPSOCDMX, pues la declaración de inexistencia debe constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de dichos datos personales, lo que en el presente caso no aconteció, pues dentro del expediente no obra constancia alguna que acredite fehacientemente que la recurrente haya recibido dicha resolución o la existencia de esta, o en su caso, realizar

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y ante el envío de la información al archivo, entregar el inventario de baja documental.

En ese sentido, el agravio se determina FUNDADO, pues el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, a efecto de, en aras de la máxima publicidad, declarar mediante resolución del Comité de Transparencia la inexistencia de la información, o el inventario de baja documental, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracciones VIII y X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad,

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En atención a que en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información para estar en posibilidades de entregar: la hoja de servicios, hoja de haberes, aviso de baja definitiva y recibos de cobro de las anualidades faltantes.
2. Por lo que respecta a los recibos de faltantes, entregar en su caso el inventario de baja documental.
3. En caso de no contar con la información deberá, con la intervención del Comité de Transparencia y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 75, fracciones III y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales, deberá fundar y motivar de manera clara y específica las razones por las cuales está imposibilitado para entregar a la persona recurrente los datos referentes a los recibos faltantes, así como las hojas solicitadas, remitiendo el Acta de la Sesión a quien es recurrente y dando la respectiva vista al Órgano Interno de Control.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0208/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**